



# Resolución de Presidencia

N° 160 -2013-INGEMMET/PCD

Lima, 14 NOV. 2013

**VISTO**, el Informe N° 001-2013-INGEMMET/CE LP 008-2013 del Comité Especial, el Memorando N° 210-2013-INGEMMET/OA-UL 2013 de la Unidad de Logística, el Memorandum N° 428-2013-INGEMMET/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 344-2013-INGEMMET/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Correlativo 000263951;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 059-2013-INGEMMET/SG de fecha 12 de setiembre de 2013, se designó al Comité Especial para conducir el proceso de selección de LP N° 008-2013-INGEMMET/CE -"Adquisición de Espectrómetro", en el marco del Plan Anual de Contrataciones 2013;

Que, con fecha 26 de setiembre de 2013, se aprobaron las Bases Administrativas correspondientes al Proceso de selección de LP N° 008-2013-INGEMMET/CE -"Adquisición de Espectrómetro";

Que, con fecha 27 de setiembre de 2013, el Comité Especial convocó a procesos de selección para la contratación de "Adquisición de Espectrómetro";

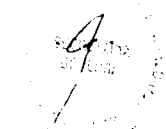
Que, con fecha 30 de setiembre de 2013, se inició el Registro de Participantes del citado proceso de selección, registrándose hasta el 17 de octubre de 2011, cuatro (04) empresas;

Que, mediante Acta N° 03 de fecha 11 de octubre de 2013, el Comité Especial, dentro del plazo señalado en el cronograma del Proceso de Selección de LP N° 008-2013-INGEMMET/CE -"Adquisición de Espectrómetro", absolvió las consultas presentadas por las empresas participantes;

Que, mediante Acta N° 04 de fecha 23 de octubre de 2013, el Comité Especial, dentro del plazo señalado en el cronograma del Proceso de Selección de LP N° 008-2013-INGEMMET/CE -"Adquisición de Espectrómetro", absolvió las observaciones presentadas por las empresas participantes;

Que, mediante Acta N° 05 de fecha 29 de octubre de 2013, el Comité Especial integró las Bases en cumplimiento del artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y su respectiva publicación en el SEACE a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Acta N° 06 de fecha 31 de octubre de 2013, el Comité Especial de la evaluación y análisis realizado al expediente de contratación y en especial de las Bases Integradas señala entre otros aspectos, que al revisar las Bases Administrativas Integradas y compararlas con las publicadas en el SEACE verificó que en el Capítulo III Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos, constan Especificaciones Técnicas de manera incompleta. Al respecto, precisa que habiéndose efectuado la consulta vía telefónica al Administrador del SEACE, respecto de la posibilidad de publicar el documento sin la omisión antes indicada, fueron informados que no era posible, recomendando, se declare la nulidad del acto de publicación de Integración de Bases Administrativas a fin de corregir dicho error, pues se estaría vulnerando el literal h) del artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, principio de transparencia. Concluyendo que encontrándose el Comité Especial impedido de continuar con el Proceso de Selección de LP N° 008-2013-INGEMMET/CE -"Adquisición de Espectrómetro", resultando necesario que la autoridad competente declare



la nulidad de oficio del referido proceso de selección, debiéndose retrotraer el mismo a la etapa de Integración de Bases Administrativas;

Que, mediante Informe N° 001-2013-INGEMMET/CE- LP N° 008-2013 de fecha 31 de octubre de 2013, el Presidente del Comité Especial manifestó a la Oficina de Administración respecto del Proceso de Selección de LP N° 008-2013-INGEMMET/CE "Adquisición de Espectrómetro" lo acordado por el Comité Especial y concluye que resulta necesario que la autoridad competente declare la nulidad de oficio del referido proceso de selección, debiéndose retrotraer el mismo a la etapa de Integración de Bases Administrativas;

Que, con Informe N° 210-2013-INGEMMET/OA-UL 2013 de fecha 04 de noviembre de 2013, la Unidad de Logística manifiesta a la Oficina de Administración respecto del Proceso de Selección de LP N° 008-2013-INGEMMET/CE "Adquisición de Espectrómetro" que en mérito a lo señalado por el Comité Especial y la normativa legal vigente se han vulnerado los literales g) y h) del artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, precisa que el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las etapas del proceso de selección, entre las que se encuentra la etapa de integración de bases. Asimismo, cita al artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado sobre nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación; y lo prescrito en el artículo 59° del Reglamento, concluyendo que el error material señalado por el Comité Especial obedece a que el proceso prescinde de la forma prescrita por la normativa aplicable, resultado pertinente declarar la nulidad de oficio del proceso LP N° 008-2013-INGEMMET/CE "Adquisición de Espectrómetro", como consecuencia se debe retrotraer a la Etapa de Integración de Bases;



Que, mediante Memorando N° 428-2013-INGEMMET/OA de fecha 08 de noviembre de 2013, la Oficina de Administración manifiesta a la Secretaría General respecto del Proceso de Selección de LP N° 008-2013-INGEMMET/CE "Adquisición de Espectrómetro", entre otros aspectos, concluye que la publicación de la Integración de BASES Administrativas, se ha realizado prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento, y de esta manera se vulnera el principio de publicidad y restringe la libre competencia y pluralidad de postores, por lo que es necesario declarar la nulidad del Proceso de Selección de LP N° 008-2013-INGEMMET/CE "Adquisición de Espectrómetro"; recomendando retrotraer el citado proceso de selección a la etapa de integración de bases administrativas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias, señalan lo siguiente:

*"Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones*

*Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público: ( ) g) Principio de Publicidad: Las convocatorias de los procesos de selección y los actos que se dicten como consecuencia deberán ser objeto de publicidad y difusión adecuada y suficiente a fin de garantizar la libre concurrencia de los potenciales postores. (...)"*

*"Artículo 22.- Etapas de los Procesos de Selección*

*Los procesos de selección contendrán las etapas siguientes, salvo las excepciones establecidas en el presente artículo: 1. Convocatoria. 2. Registro de participantes. 3. Formulación y absolución de consultas. 4. Formulación y absolución de observaciones. 5. Integración de las Bases. 6. Presentación de propuestas. 7. Calificación y evaluación de propuestas. 8. Otorgamiento de la Buena Pro. (...)"*

*"Artículo 24.- Del Comité Especial*

*(...) El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección. (...)"*

*"Artículo 31.- Competencias*

*El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para: 1. Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y*



sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación. 2. Elaborar las Bases. 3. Convocar el proceso. 4. Absolver las consultas y observaciones. 5. Integrar las Bases. 6. Evaluar las propuestas. 7. Adjudicar la Buena Pro. 8. Declarar desierto. 9. Todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la Buena Pro. El Comité Especial no podrá de oficio modificar las Bases aprobadas."

Artículo 56.- Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección

(...), en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)

"Artículo 59.- Integración de Bases

Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del proceso por deficiencias en las Bases.

Las Bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión.

En las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para obras y consultoría de obras, el Comité Especial o el órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad, deberá integrar y publicar las Bases Integradas al día siguiente de vencido el plazo para formular las observaciones, de no haberse presentado éstas.

En el caso que se hubieren presentado observaciones a las Bases, la integración y publicación se efectuará al día siguiente de vencido el plazo para solicitar la elevación de las Bases al OSCE, correspondiendo al Comité Especial, bajo responsabilidad, integrar las Bases conforme a lo dispuesto en el pliego de absolución de consultas y observaciones.

Si se solicita la elevación, la integración y publicación se efectuará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de notificado el pronunciamiento."

"Artículo 60.- Publicación de Bases Integradas

Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. La publicación de las Bases Integradas es obligatoria, aun cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones."

Que, el numeral 2 del Anexo de Definiciones del Reglamento señala que las Bases integradas "(...) son las reglas definitivas del proceso de selección cuyo texto contempla todas las aclaraciones y/o precisiones producto de la absolución de consultas, así como todas las modificaciones y/o correcciones derivadas de la absolución de observaciones y/o del pronunciamiento del Titular de la Entidad o del OSCE; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones";



Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado dispone claramente que las Bases integradas deben incorporar el integro de las aclaraciones, precisiones o modificaciones producto de la absolución de consultas y observaciones, así como aquellas dispuestas en el pronunciamiento;

Que, en este orden de ideas, una vez que se absuelvan todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se ha presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Se publican a través del SEACE, tal como lo dispone el artículo 59ª del Reglamento de la Ley. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del proceso por deficiencias en las Bases;

Que, cabe indicar que conforme a lo señalado por el artículo 31º del Reglamento de la Ley, el Comité Especial no podrá modificar de oficio la información contenida en las Bases aprobadas;

Que, al haberse publicado erróneamente un digital que no refleja las bases integradas aprobada por el Comité Especial, se ha provocado, se publique en forma incorrecta las mismas, esto es, se ha prescindido de la forma prescrita por la normatividad aplicable, ello es el artículo 59º del Reglamento acotado, en consecuencia se ha generado un vicio el cual debe ser nulificado, a efectos de subsanar y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que, de lo antes expresado se colige que corresponde declarar la nulidad del proceso de selección LP N° 008-2013-INGEMMET/CE -"Adquisición de Espectrómetro", contraviniendo lo prescrito en el segundo párrafo de los artículos 59º y 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; correspondiendo retrotraer el citado proceso a la etapa de Integración de Bases. Dicha potestad corresponde al Titular de la Entidad de conformidad con lo previsto en el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, cabe señalar que, la nulidad de oficio del proceso de selección procede cuando se advierta la expedición de actos administrativos por órgano incompetente, que contravengan las normas legales, que contengan un imposible jurídico, o, que prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 56º de la Ley, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio del proceso de selección por alguna de las causales allí establecidas; esto es, cuando advierta la expedición de actos administrativos por órgano incompetente, que contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, por lo tanto, la declaratoria de nulidad de un proceso de selección supone la verificación por parte de la Entidad, de la existencia de un vicio que afecta la validez del proceso. Para el efecto, según se concluye del artículo 56º de la Ley, debe atenderse a las normas vigentes al momento de su realización;

Que, en principio, la vulneración del ordenamiento jurídico origina la nulidad del acto producido e implica que éste no surta efectos;

Que, con Informe N° 344-2013- INGEMMET/SG-OAJ de fecha 11 de noviembre de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que de la evaluación y análisis efectuado al citado expediente administrativo y en mérito a lo manifestado por el Comité Especial, lo informado por la Unidad de Logística y la Oficina de Administración y de conformidad con la normativa legal vigente; concluye que, al haberse acreditado un error incurrido por el Comité Especial se declare la nulidad del Proceso de Selección de LP N° 008-2013-INGEMMET/CE "Adquisición de Espectrómetro", debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de Integración de Bases; de conformidad con lo previsto en el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en este contexto, conforme el artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, el Presidente del Consejo Directivo es la máxima autoridad administrativa del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, por lo que le corresponde



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección LP N° 008-2013-INGEMMET/CE "Adquisición de Espectrómetro";

De otro lado, el artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a Ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo. Correspondiendo a la Oficina de Administración, iniciar las acciones pertinentes, a efecto de determinar la responsabilidad de los servidores involucrados en la tramitación del expediente del proceso de selección denominado LP N° 008-2013-INGEMMET/CE "Adquisición de Espectrómetro", declarado nulo en virtud del respectivo acto resolutivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM; y,

Con el visto bueno de la Secretaria General y de los Directores de las Oficinas de Administración, de Asesoría Jurídica y la Unidad de Logística;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de selección denominado LP N° 008-2013-INGEMMET/CE "Adquisición de Espectrómetro", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de la Integración de Bases, a fin que se cumpla previamente con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias.

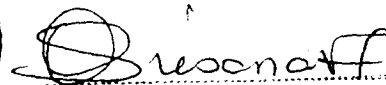
Artículo 2°.- DEVOLVER el expediente del proceso de selección denominado LP N° 008-2013-INGEMMET/CE "Adquisición de Espectrómetro", a la Unidad de Logística a fin que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina de Administración, inicie las acciones pertinentes, a efecto de determinar las responsabilidades y sanciones de los servidores involucrados en la tramitación del expediente del proceso de selección denominado LP N° 008-2013-INGEMMET/CE "Adquisición de Espectrómetro", informando a la Presidencia de Consejo Directivo.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el SEACE, así como en el portal institucional.

Regístrese y Comuníquese.



  
Ing. SUSANA G. VILCA ACHATA  
Presidenta del Consejo Directivo  
INGEMMET

